

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 29 de enero de 2016.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción 1 y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-3227-SPA-1896** y acumulado **PAOT-2015-3239-SPA-1906** relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

El 23 de noviembre de 2015, dos personas que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejercieron su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentaron ante este organismo descentralizado denuncias vía electrónica y vía llamada telefónica respectivamente, ratificadas vía correos electrónicos el 24 de noviembre de 2015, mediante las cuales hacen del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

(...) 1. [del establecimiento denominado "Financiera Ayudamos Prestamos", ubicado en Avenida Rojo Gómez número 433, colonia Agrícola Oriental, Delegación Iztacalco] (...) *El problema inició el día 20 de noviembre de 2015 aprox a las 4 am con la alarma de un local comercializando sonido excesivamente fuerte teniendo una duración de 11 minutos de ruido con minutos aleatorios de silencio que pueden ser de 2 min. a 10 min. durando este periodo hasta las 8 am aproximadamente (...);* 2. (...) *el ruido proveniente de una alarma de un establecimiento mercantil que se dedica a préstamos el ruido se presenta desde hace 07 días de manera constante desde las 10 pm hasta las 09:00 am [en el domicilio ubicado en Avenida Rojo Gómez número 433, colonia Agrícola Oriental, Delegación Iztacalco] (...) de lunes a domingo (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

En atención a lo instruido en el Acuerdo de Habilitación de Horas PAOT-05-300/200-5632-2015, los días 5 y 6 de diciembre de 2015, siendo las 8:25 y 21:00 horas, en donde personal adscrito a esta entidad se constituyó en las inmediaciones del establecimiento objeto de la denuncia, sin que se percibieran emisiones sonoras generadas por alguna alarma.

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo de Admisión-Acumulación PAOT-05-300/200-5734-2015 del 9 de diciembre de 2015, admitió a trámite y acumuló las denuncias radicándolas en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2015-3227-SPA-1896 y su acumulado PAOT-2015-3239-SPA-1906; acuerdo que se notificó a las personas denunciantes vía correo electrónico el 11 de diciembre de 2015.

En fecha 18 de enero de 2016 vía correo electrónico una de las personas denunciantes informó que la alarma objeto de la denuncia, había dejado de funcionar por lo que los hechos denunciados ya no se presentaban.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos.

La denuncia refiere la generación de emisiones sonoras por una alarma perteneciente a un establecimiento denominado "Financiera Ayudamos Prestamos", ubicado en Avenida Rojo Gómez número 433, colonia Agrícola Oriental, Delegación Iztacalco.

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisión de ruido establecidos en la normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley prohíbe las emisiones de ruido que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal correspondientes, señalando que los propietarios de fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para mitigar su emisión.

Por lo que personal adscrito a esta entidad se constituyó en días y horarios distintos, en las inmediaciones del establecimiento mercantil, sin que se constataran emisiones sonoras generadas por la citada alarma; lo que fue corroborado por una de las personas denunciantes, quien manifestó que los hechos denunciados ya no se presentan; por lo que no quedando actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental para el caso que nos ocupa, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, que a la letra establece:

(...)

Artículo 27.- El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes:

(...)

III. Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia. Las resoluciones emitidas en estos términos, podrán ser valoradas para la emisión de una recomendación o sugerencia;

(...)

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- No se constató la generación de emisiones sonoras proveniente de alguna alarma utilizada por el establecimiento mercantil ubicado en Avenida Rojo Gomez número 433, colonia Agrícola Oriental, Delegación Iztacalco.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.-Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes, dejando a salvo sus derechos, para el caso en que los hechos denunciados se vuelvan a suscitar, presenten la denuncia respectiva.

Así lo proveyó y firma por duplicado la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE
DISTRITO FEDERAL

CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

LMH/ELM/KCH/FARC/PYAG*

SIN TEXTO